

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy dieciséis (16) de abril de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00154, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 26 de abril de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00154
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA -
ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO
DEMANDADO: JULIAN ANDRES REINOSA
MESA**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente la demanda de la referencia y sus anexos, se evidencia que no existe claridad en cuanto a las obligaciones que pretende ejecutar, por cuanto se hace referencia a los números 1520331236563 y 1519331217770, que dice fueron respaldadas con el pagaré nro. 4001423, sin embargo, al observar dicho título valor, no se observan las mismas, siendo ello determinante, por cuanto en las pretensiones solicita que se libere la orden de apremio por cada una de ellas.

De la misma manera, deberá aclarar el motivo por el cual se habla de que existe un saldo a favor de GARANTIAS COMUNITARIAS, si dentro del citado título aludido, no se avizora el nombre de dicha Entidad, en contravía de lo previsto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**, promovido por **FINANCIERA PROGRESSA -ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **JULIAN ANDRES REINOSA MESA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Doctor NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.500.545, y portador de la T.P No. 91.455 otorgada por el C. S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante, de conformidad con el poder general que ostenta.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
28 DE ABRIL DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8532f9c5b9f22953e8e32895a3fdaf958fe60fb3701f9abeb5899496cdc93c58

Documento generado en 27/04/2021 08:49:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>